



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 15 de Noviembre de 1978

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: **SEJO Y VAL**, en **Gomesende**, de 28 Has.

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de **FUSTANES**, parroquia.-

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 22 de Febrero de 1978 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don José Manuel de la Torre Saavedra quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Qué practicadas las referidas actuaciones, fué suspendida la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad por falta de previa inscripción, y que el ICONA comunicó a este Jurado que dicho monte se encuentra Catalogado como de Utilidad Pública con el número 80, pero que no se halla Consorciado con dicho Instituto, habiéndose publicado el Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento no formulándose reclamación u oposición a la clasificación propuesta.-



RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

Constituye prueba del hecho de que figura inscrito o inscrito en el Ayuntamiento en sus libros o inventarios, no aplica la clasificación del mismo como vecinal en Mano Común.-

Constituye prueba: uno de los antecedentes practicados en el expediente que el referido monte reúne las características y requisitos que, según el tercer Considerando, le afilan la comunidad vecinal en mano común.-

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Gomeenda, por medio de su Alcalde, dirigió escrito a este Jurado, manifestando que dicho monte figura inscrito como de su propiedad en el Inventario de bienes del Ayuntamiento, así como en el Registro de la Propiedad y que le corresponde la posesión y administración, si bien respetando los derechos consuetudinarios de los vecinos.-



EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

de

PRIMERO: CLASIFICAR el monte denominado SEIDO y VAL, de 28 Hns., sito en el Ayuntamiento de Gomezenda, con la descripción que figura en la Carpeta-ficha elaborada por la Administración Forestal, como monte vecinal en mano común perteneciente en copropiedad germánica a los vecinos de FUSTANES.-

SEGUNDO: Que se proceda a la exclusión del referido monte de cualquier Inventario, Catálogo o Registro Público en que pudiera figurar inscrito a favor de persona o Entidad distinta de la Comunidad Vecinal a la que ahora se le asigna su pertenencia.-

TERCERO: Firme esta Resolución, ordónese la cancelación de las inscripciones registrales.-

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

de

PRIMERO: CLASIFICAR el monte denominado SEIJO y VAL, de 28 H^{as.}, sito en el Ayuntamiento de Gomezende, con la descripción que figura en la Carpeta-ficha elaborada por la Administración Forestal, como monte vecinal en mano común perteneciente en copropiedad germánica a los vecinos de FUSTANES.-

SEGUNDO: Que se proceda a la exclusión del referido monte de cualquier Inventario, Catálogo o Registro Público en que pudiera figurar inscrito a favor de persona o Entidad distinta de la Comunidad Vecinal a la que ahora se le asigna su pertenencia.-

TERCERO: Firme esta Resolución, ordónese la cancelación de las inscripciones registrales.-

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

Jurado Provincial de Montes en Mano Común.-

Orense.-

Recurso de Reposición. Monte "Seijo y Val" y "Val da Iglesia".
Gomesende.-

En Orense, a veintisiete de Febrero de mil novecien-
tos ochenta.-

VISTO en el día de la fecha por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con la asistencia de los componentes del mismo que constan en Acta el presente recurso de Reposición interpuesto por don Antonio Gil Gil y don Manuel Alvarez Andrés, vecinos de Casanova, Ayuntamiento de Gomesende, Parroquia de Fustanes el 1 de Febrero de 1979, contra Resolución de este Jurado Provincial de 15 de Noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

RESULTANDO: Que este Jurado Provincial con fecha 15 de Noviembre de mil novecientos setenta y ocho clasificó como monte Vecinal en mano común perteneciente en copropiedad germánica a los vecinos de Fustanes el monte denominado Seijo y Val, en Gomesende, de 28 hectáreas de superficie con la descripción y linderos que figuran en la carpeta-ficha elaborada por la Administración Forestal.-

RESULTANDO: Que contra dicha Resolución interpuso Recurso de Reposición don Antonio Gil Gil y otro mas, ambos vecinos de Casanova, admitiendo dicha clasificación, pero reclamando la pertenencia de otro monte denominado VAL da Iglesia, de una superficie inferior a unas cinco hectáreas, alegando su aprovechamiento desde tiempo inmemorial.-

RESULTANDO: Que a la vista de dicho escrito, por este Jurado se solicitó informe al Ayuntamiento de Gomesende y este lo emitió manifestando que es usufructuario para pastoreo y esquilme el pueblo de Casanova, si bien, al parecer, referido dicho informe a un monte de la misma denominación con una superficie de veinte hectáreas, ochenta y nueve áreas y sesenta centiáreas.-

RESULTANDO: Que igualmente se dió traslado del recurso planteado al Sr. Presidente o Representante de la Comunidad Vecinal de Fustanes, quien en escrito de fecha 17 de Febrero de 1979, firmado por numerosos vecinos de dicho Fustanes manifiestan a este Jurado que son usufructuarios "desde tiempo inmemorial" e incluso "que cuando cierto señor quiso construir una casa en terrenos que pertenecían al Comunal de los vecinos fueron todos los vecinos de la Parroquia quienes le tuvieron que firmar la autorización".-

RESULTANDO: Que solicitado informe a la Cámara Agraria Local, este, lo remite a este Jurado con fecha cinco de Marzo siguiente en el sentido de que "la parcela a que se refiere el Recurso ha sido aprovechada en iguales condiciones por todos los vecinos de la Parroquia de Fustanes".-

RESULTANDO: Que en fecha 19 de Mayo siguiente, tres de los vecinos que en 12 de Julio de 1977 firmaron el Acta inicial del Expediente de clasificación, rectifican su declaración de entonces, manifestando ahora que el monte VAL DA

IGLESIA, en su parte occidental, perteneció siempre y fué, asimismo usufructuada por todos los vecinos de la parroquia de Fustanes.-

CONSIDERANDO: Qué este Jurado es competente para resolver el recurso planteado.-

CONSIDERANDO: Qué de las alegaciones de los dos recurrentes no se desprende en ningún momento la pertenencia exclusiva del monte Val da Iglesia.-

CONSIDERANDO: Qué del informe emitido por el Ayuntamiento de Gómesende, resulta que todos los datos facilitados lo son con referencia a un monte de la misma denominación pero de una superficie considerablemente mayor, lo cual se corresponde con el de otro expediente resuelto por este mismo Jurado.-

CONSIDERANDO: Qué el informe de la Comisión Local Agraria, queremos decir, Cámara Agraria Local, es favorable a que se mantenga la Resolución recurrida.-

CONSIDERANDO: Qué dicha Resolución recurrida quizás no haya aclarado suficientemente la pertenencia y apropiamiento de los montes objeto del expediente, por lo que se hace preciso ahora hacerlo en este sentido.-

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes expuestos:

ACUERDA:

Primero: Desestimar integralmente el recurso interpuesto por don Antonio Gil Gil y otro vecino mas de Casanova.

Séguno: Confirmar la Resolución de este Jurado de fecha quince de Noviembre de mil novecientos setenta y ocho, por la que se clasificaba como monte vecinal en mano común el denominado Seijo y Val en copropiedad germánica a favor de los vecinos de FUSTANES.-

Tercero: Clasificar el monte denominado VAL DA IGLESIA, lindante por el Este con otro de igual denominación, como monte vecinal en mano común perteneciente en copropiedad germánica a los vecinos de FUSTANES.-

Cuarto: Qué se proceda a la exclusión del referido monte de cualquier inventario, Catálogo o Registro Público en que pudiera figurar inscrito a favor de persona distinta de la Comunidad vecinal a la que ahora se le asigna su pertenencia.-



[Handwritten signatures and marks over the stamp and bottom of the page]

Proy.*	Munic.*	Comunidad Prog.*	N.º monte
OR	34	1	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice	
3.1	SITUACION. ALTITUD. ACCESOS. Estos montes de la parroquia de FUSTANES, como se ha dicho, están formados por dos parcelas in- dependientes, la de "SEIJO y VAL" que es la más importante, situada en el borde N.O. de la parroquia formada por las laderas que suben a la divisoria de Val con la parroquia de Traspordela, y la de "VAL DA IGLESIA", muy pequeña, situada al E., como continuidad de más monte de la parroquia de Poulo. El terreno es poco accidentado, pero de pendientes relativamente fuertes; las altitudes oscilan de los 420 a los 558 m. Además de los caminos de servicio desde los pueblos, el "Seijo y Val" por su zona baja del S. tiene acceso directo por la carretera de Pontedras Poldras a Pontevedra, y por la pista que de riva de ésta en dirección a Zapadán.
3.2	SUPERFICIE. En conjunto, 28 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.
3.3	LINDEROS. Los del "Seijo y Val" son: N.º Monte "Seijo y Val" de la parroquia de Traspordela.

Prov.*	Munic.*	Cantidad Prop.*	N° monte
OR	34	1	1

Ref * Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

E.- Monte "Seixo y Val" de la parroquia de Poulo.

S.- Fincas particulares de la parroquia.

O.- Término municipal de Cortegada.

El "Val da Iglesia" divide por el E. con monte del mismo nombre de la parroquia de Poulo.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables en el perimetro de este monte "SEIXO y VAL" de la parroquia de FUSTANES son:

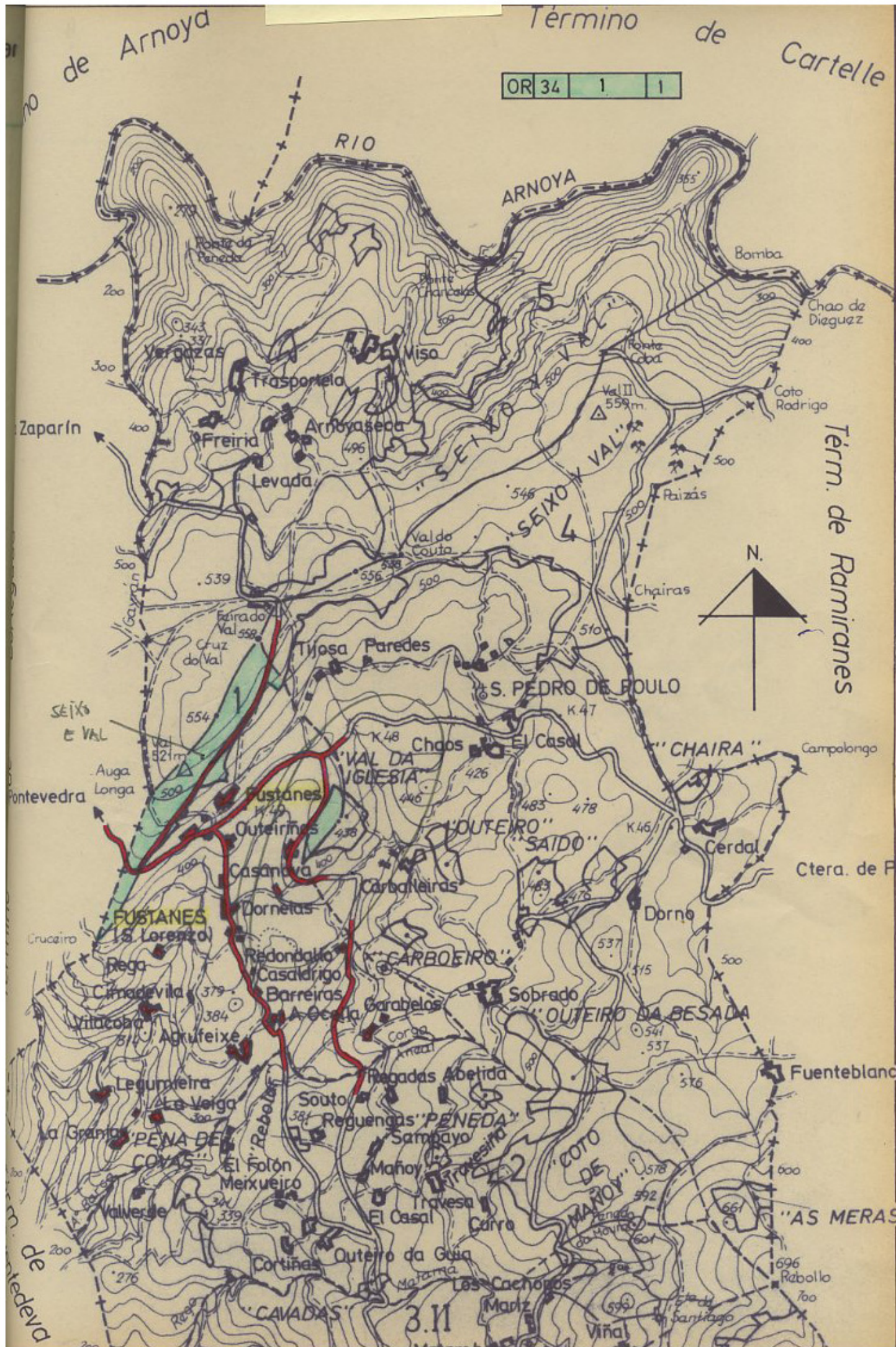
- Por el E. divide con término municipal de Cortegada subiendo por la mojonera desde Cruceiro hacia el N. hasta Auga Longa.
- Por el N. divide con monte del mismo nombre de la parroquia de Traeportela desde Auga Longa siguiendo hacia el N.E. la divisoria de aguas por el Alto de Val hasta Feira de Val.
- Por el E. divide tambien con monte "Seixo y Val" de la parroquia de Poulo, desde Feira de Val bajando hacia el S.E. según una loma.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes de la parroquia de FUSTANES con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas ocupan terrenos que antiguamente fueron del monte. Se ha llegado con éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de pertenecer al mismo.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares.





04/2004

0,15 €



0,15 €

503417478



NÚMERO NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO

(958). -----

ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN DE DESLINDE. -----

En Celanova, mi residencia, a treinta de junio de dos mil cuatro. -----

A) COMPARECENCIA.— Ante mí, Ángel Manuel Rodríguez Dapena, Notario de Celanova, del Ilustre Colegio Notarial de Galicia, comparece la siguiente persona:-----

DON JOSÉ RAMÓN TABOADA SÁNCHEZ, Procurador de los Tribunales, mayor de edad, casado, vecino de la Villa de Celanova (Celanova-Ourense), Avenida Francisco González Rey, 2, 4º B; DNI-NIF 34.932.356 W.-----

Interviene en representación de la Comunidad de Montes Vecinales en Mano Común de San Lorenzo de Fustáns; CIF G-32207281. -----

Ejerce esta representación en virtud del apoderamiento apud acta que resulta del documento que aquí se protocoliza, y cuya vigencia me asegura.-----

COPIA AUTÉNTICA
Sello de Órgano de Secretaría Data: 07/03/2023





Lo **conozco**. Lo juzgo con **capacidad** legal e **interés** legítimo para esta acta, haciendo contar yo, el Notario, que, a mi juicio, son suficientes las facultades representativas que de su apoderamiento apud acta resultan. -----

B) REQUERIMIENTO.- a) Documentos objeto de esta acta.- La persona compareciente me entrega los siguientes documentos (documentos que yo, el Notario, examino): -----

1. ESCRITO PARA PROMOVER EXPEDIENTE DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA PARA EL DESLINDE DEL MONTE COMUNAL DE SEIXO Y VAL, de fecha 20 de enero de 2004; está extendido en cuatro folios de papel común, sellados por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Celanova. Y uno yo, el Notario, a cada folio, un sello de legitimaciones. -----

2. UN PLANO DE LOCALIZACIÓN Y UN PLANO DE DESLINDE; están extendidos cada uno en un pliego de papel común. Y uno yo, el Notario, a cada pliego, un sello de legitimaciones. -----

3. DILIGENCIA DE DESLINDE 23/04; está extendida en dos folios de papel de la Administración de Justicia. Y uno yo, el Notario, a cada folio, un sello de legitimaciones. -----

COPIA AUTÉNTICA

Sello de Órgano de Secretaría Data: 07/03/2023





04/2004

1111111111



503417479



b) **Requerimiento y protocolización.**— La persona compareciente me requiere para la protocolización de los dichos documentos.-----

Acepto el requerimiento y protocolizo los reseñados documentos con esta matriz.-----

C) APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN.— 1. Reservas y advertencias legales.— Las hago a la persona compareciente. Daré cumplimiento a lo prevenido en el art. 2069 de la LECiv. de 1881.
2. Lectura.— Le leo esta acta, porque así lo solicita después de advertida de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial.
3. Aprobación.— Enterada, según dice, por la lectura que he practicado y por mis explicaciones verbales, la persona compareciente hace constar su aprobación al contenido del acta.
4. Firma.— Y la firma.
5. Autorización.— Del contenido de esta acta, extendido en **DOS** folios de papel timbrado notarial de la serie del presente, números el presente y el anterior correlativo, yo, el Notario, **DOY FE.** -----

COPIA AUTÉNTICA
Sello de Órgano de Secretaría Data: 07/03/2023





XUNTA
DE GALICIA

CONSELLERÍA
DO MEDIO
RURAL

ESTA COPIA ESTÁ EN BLANCO.



Cod. Validación: 5N7343DGZS9JD3RHKZSDFX9K
Corrección: <https://gomesende.sedelectronica.es/>
Documento asinado electronicamente desde a plataforma xestiona esPublico | Páxina 6 a 20

COPIA AUTÉNTICA

Sello de Órgano de Secretaría Data: 07/03/2023



503417480



AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE CELANOVA

JOSE RAMON TABOADA SANCHEZ, Procuradora de los Tribunales, actuando en nombre y representación de la Comunidad de Montes de San Lorenzo de Fustáns, según acredito mediante copia de apoderamiento apud acta que acompaño, ante el Juzgado comparece y como mejor en derecho proceda **DICE**:

Que en la representación invocada y bajo la dirección letrada de D. Miguel Lamela Méndez, por medio del presente escrito vengo a promover **EXPEDIENTE DE JURISDICCION VOLUNTARIA PARA EL DESLINDE DEL MONTE COMUNAL SEXIO E VAL PROPIEDAD DE LAS COMUNIDADES DE MONTES DE SAN LORENZO DE FUSTANS Y TRASPORTELA**, colindante por el Noroeste, en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- La Comunidad de Montes Vecinales en Mano Común de San Lorenzo de Fustáns, propietaria de 28 has. en los montes de "Seixo e Val" e "Val da Iglesia" fue clasificada por virtud de Resolución del Jurado Provincial de Montes de Ourense de 15 de noviembre de 1.978 a favor de los vecinos de la Parroquia de Fustanes. De acuerdo con la Carpeta Ficha del monte, tiene los siguientes Lindes:

Norte: Monte Seijo y Val de la parroquia de Trasportela desde Auga Longa subiendo por la cumbre de la divisoria de agua hasta Cruz de Val.

Este: Monte Seijo y Val de la parroquia de Poulo, bajando desde Cruz del Val por la loma de Val o de Tijosa hasta las fincas particulares.

Sur: Fincas particulares.

Oeste: Término municipal de Cortejada, subiendo desde la carretera hasta Amiga Longa, mejos dicho, sube desde Cruzeiro, cruza la carretera hasta Auga Longa.

Se acompaña como Doc. nº 2 copia de la Resolución de clasificación del monte copia de la Carpeta Ficha, dejando designados los archivos de dicho Jurado para el caso de que por la demandada se impugnare el contenido del documento aportado

COPIA AUTÉNTICA
Sello de Órgano de Secretaría Data: 07/03/2023





XUNTA
DE GALICIA

CONSELLERÍA
DO MEDIO
RURAL

ESTA CARA ESTÁ EN BLANCO.



Cod. Validación: 5N73434DGZS9JD3RHKZSDFX9K
Corrección: <https://gomesende.sedelectronica.es/>
Documento asinado electronicamente desde a plataforma xestiona esPublico | Páxina 8 a 20

COPIA AUTÉNTICA

Sello de Órgano de Secretaría Data: 07/03/2023



503417481

04/2004

SEGUNDO.- La Resolución clasificatoria refleja la realidad del monte Seixo e Val perteneciente en parte a mi mandante.

Igualmente la descripción del perímetro que del mismo se hace en la Carpeta Ficha obrante en el Jurado Provincial de montes de Ourense, en concreto la que delimita el perímetro por el Oeste:

“Por el O. divide con término municipal de Cortegada por la mojonera desde Cruceiro hacia el N. hasta Auga Longa”

Se Acompaña como Doc. nº 3 copia de la Carpeta Ficha, dejando designados los archivos de dicho Jurado para el caso de que por la demandada se impugnare el contenido del documento aportado

Efectivamente ese es el límite histórico del monte.

Pero el croquis que obra en el Jurado Provincial de Montes es muy impreciso y puede originar problemas en relación a la ubicación del punto denominado Auga Longa, por cuanto en dicho croquis aparece desplazado de su verdadera ubicación.

Fruto de ese error, del croquis parece deducirse que una parcela de monte perteneciente a San Lorenzo se incluye dentro del perímetro del monte de Trasportela.

Se acompaña con esta demanda Plano de Deslinde elaborado por el Ingeniero Técnico Forestal D. Andrés Novo Lombao, COITF nº 56, en el que se refleja la parcela sobre la cual puede haber discrepancias entre ambas comunidades, habida cuenta del texto de la Carpeta Ficha y el croquis que la acompaña. Se trata de una parcela que en cualquier caso los vecinos de Trasportela nunca han aprovechado en régimen de mano común.

Se acompaña como Doc. nº 4 Plano de Deslinde.

En el propio Informe se constata la existencia de cuatro antiguos que delimitan perfectamente la referida parcela litigiosa, cuya existencia no ha sido nunca negada por los vecinos. La única razón de la existencia de dichos mojones es precisamente deslindar las Comunidades de San Lorenzo y Trasportela.

Así las cosas, y para evitar futuras discrepancias con la Comunidad de Montes de Trasportela, en cuanto a su límite con San Lorenzo, es conveniente practicar el deslinde.

TERCERO.- El deslinde ha de practicarse solamente en la parte del monte de San Lorenzo que limita con Trasportela, la que deberá ser citada al acto de deslinde en la persona de su Presidente, con domicilio a efectos de notificaciones en O Val, Gomesende (Ourense).



COPIA AUTÉNTICA

Sello de Órgano de Secretaría Data: 07/03/2023





XUNTA
DE GALICIA

CONSELLERÍA
DO MEDIO
RURAL

ESTA CARA ESTÁ EN BLANCO.



Cod. Validación: 5N73434DGZS9JD3RHKZSDFX9K
Corrección: <https://gomesende.sedelectronica.es/>
Documento asinado electronicamente desde a plataforma xestiona esPublico | Páxina 10 a 20

COPIA AUTÉNTICA

Sello de Órgano de Secretaría Data: 07/03/2023



503417482

04/2004

Igualmente habrá que citar a la Comunidad de Montes de Refoxos, con domicilio en Refoxos, Cortegada, Ourense, por cuanto puede verse afectada por el resultado del mismo en cuanto que de acuerdo con el informe adjunto limita con la Comunidad de Montes de San Lorenzo de Fustáns en la parcela que se pretende deslindar.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Es competente el Juzgado al que me dirijo por ser el lugar donde radica la finca cuyo deslinde se interesa, tal y como señala el art. 63.15 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1.881, en relación con el art. 85.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

II

En cuanto al procedimiento será el de jurisdicción voluntaria previsto en los arts. 2061 al 2070 de la LEC de 1.881, vigente por imposición de la Disposición Derogatoria Unica, apartado 1-1ª de la LEC 1/2000.

III

En cuanto a la legitimación activa, corresponde al Presidente de la Comunidad de Montes de San Lorenzo de Fustáns, a tenor de los arts. 15 y 17 de la Ley 13/89, de 10 de octubre, de Montes Vecinales en Mano Común de Galicia.

IV

Respecto al fondo del asunto se cita el art. 384 del Código Civil, ya que todo propietario tiene derecho a deslindar su propiedad con citación de los dueños de los predios colindantes, practicándose dicho deslinde de conformidad con los títulos de cada propietario y, a falta de título suficiente, por lo que resultare de la posesión en que estuvieren los colindantes, según la redacción del art. 385 CC.

V

En cuanto a la cuantía del presente asunto, se fija como superior a 2.404,05 €, siendo por tanto preceptiva la intervención de Letrado, según el art. 10.3º de la LEC de 1.881.

Por lo expuesto,



COPIA AUTÉNTICA
Sello de Órgano de Secretaría Data: 07/03/2023





XUNTA
DE GALICIA

CONSELLERÍA
DO MEDIO
RURAL

ESTA CAPA ESTÁ EN BLANCO.



Cod. Validación: 5N7343DGZS9JD3RHKZSDFX9K
Corrección: <https://gomesende.sedelectronica.es/>
Documento asinado electronicamente desde a plataforma xestiona esPublico | Páxina 12 a 20

COPIA AUTÉNTICA

Sello de Órgano de Secretaría Data: 07/03/2023



503417483

04/2004

SUPlico AL JUZGADO que se admita este escrito y previos los trámites legales se sirva acordar la práctica del deslinde del monte Seixo e Val, propiedad de las Comunidades de Montes de San Lorenzo de Fustáns y Trasportela, señalándose al efecto día y hora, citándose al representante legal de las Comunidades de Trasportela y de Refoxos, colindantes mencionadas en el cuerpo de este escrito para que concurran con las respectivas Resoluciones de clasificación y Carpetas Ficha de su Monte Vecinal al acto de deslinde, y de existir conformidad se me entregue copia del Acta que se produzca y se mande protocolizar en la Notaría de este partido judicial.

Es de justicia en Celanova a 20 de enero de 2.004

Ltdo. Miguel Lamela Méndez

Proc. José Ramón Taboada Sánchez

COPIA AUTÉNTICA
Sello de Órgano de Secretaría Data: 07/03/2023



A13325889





ESTA CARA ESTÁ EN BLANCO.

COPIA AUTÉNTICA
Sello de Órgano de Secretaría Data: 07/03/2023





ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

TIMBRE
DEL ESTADO



5034

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES

NIBIL PRIUS FIDE
A09325889

Derivado 23/04

En el monte denominado Seixo e Val
e Val da Fflesia, siendo la lma
señalada se constituyen su sñ, aris-
tador de un santuario al objeto de
practicar la diligencia de delimitar
cuando concurra a la misma
D. Medor Carlos Arias Gomez en
calidad de representante legal del
Monte e Val e Lira Seixo e Val
e Val da Fflesia, su pmoado el
fo. Jhaada Sandoz y su tetrado
D. Miguel Landa Meñdez, D. Naulo
Rivers Gonzalez Presidente de la
Comunidad de Montes Seixo e Val
de la parroquia de Trasportela
y D. Naulo Riquiez Pereira, Presidente
de la Comunidad de Peñeros. Todos
ellos notran confirmación a los
efectos del derivado, en la ubicación
de los terrenos reseñados en el

COPIA AUTÉNTICA

Sello de Órgano de Secretaría Data: 07/03/2023





ESTA CARA ESTÁ EN BLANCO

COPIA AUTÉNTICA

Sello de Órgano de Secretaría Data: 07/03/2023





Está la firma indicada. Signado; firmado: "A.M.R. Dapena"; rubricado y sellado. ES 1ª COPIA EXACTA DE LA MATRIZ NÚMERO AL PRINCIPIO INDICADO DE MI PROTOCOLO GENERAL CORRIENTE, QUE EXPIDO PARA LA COMUNIDAD, EN OCHO FOLIOS DE PAPEL TIMBRADO NOTARIAL DE LA SERIE DEL PRESENTE, NÚMEROS EL PRESENTE, EL 3417484 Y LOS SEIS ANTERIORES CORRELATIVOS. En Celanova, a 19 de julio de 2004.



DOCUMENTO DE CUANTÍA

BASE: *Módulo*

Núms. arancel: 2, 4, *5 y 7*

Honorarios: *751,43* + IVA

COPIA AUTÉNTICA

Sello de Órgano de Secretaría Data: 07/03/2023



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

insigne oficial obraste en autog

503417495

04/200

04/2004

Con lo cual, se le por firmado
le presento que libro y. La obra
enfoca jirque los asistentes de
de N^o de lo que de se -

0,15
€

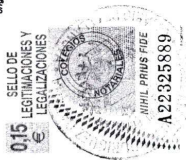
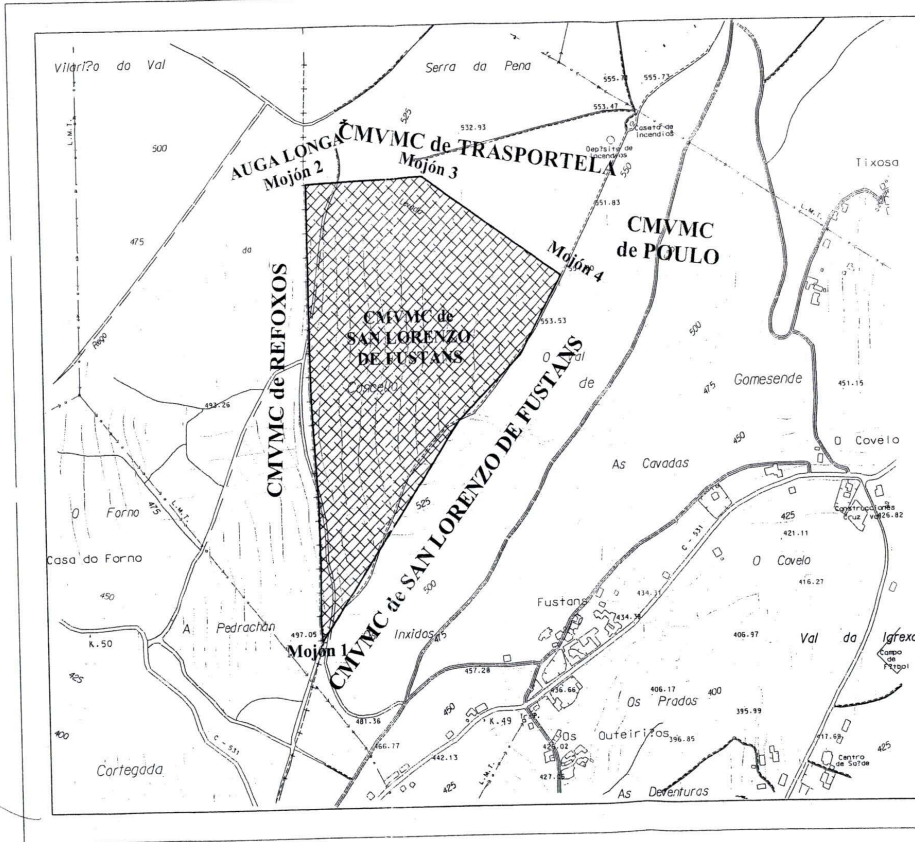
SELO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES

COPIA AUTÉNTICA
Sello de Órgano de Secretaría Data: 07/03/2023

Cod. validación: 5N/34,54DGZS9J03RHRZSDFX9K
 Corrección: <https://gomesende.sedelectronica.es/>
 Documento asinado electronicamente desde a plataforma xestiona esPublico | Páxina 18 a 20



TESTIMONIO DE PARTICULARES DEL PROTOCOLO: Yo, Ángel Manuel Rodríguez Dayu, Notario en Celanova, del Ilustre Colegio Notarial de Galicia, DOY FE: En el protocolo de mi cargo, a continuación de la escritura autorizada por mí el día 30 de junio de 2004, número 958 de protocolo, figura el original del plano que en esta folio de papel común se reproduce exactamente. En Celanova, a 19 de julio de 2004.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "George W. Bush". The signature is written in a cursive style with large, sweeping loops. It is positioned diagonally across the page, starting from the upper left and ending towards the lower right. The ink is dark and the background is white.

Marcos Domínguez Peteiro
Ingeniera Tec. Forestal
COITF nº 446

Andrés Fco. Novo Lombao
Ingeniera Tec. Forestal
COITF nº 56



Monte
SEIXO E VAL y VAL DA
IGLESIA

LOCALIZACIÓN

Parroquia: Fustans
Ayuntamiento: Gomesende
Provincia: Ourense

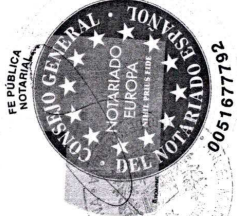
Plano de deslinde parcial de la CMVMC de San Lorenzo de Funtáns

Escala 1: 5.000



TESTIMONIO DE PARTICULARES DEL PROTOCOLO: Yo, Ángel Manuel Rodríguez Duena, Notario de Calatrazo, del Ilustre Colegio Notarial de Galicia, con el presente documento, certifico que el contenido del presente documento es fiel y verazmente el original que se me ha presentado para su autenticación, y que en el presente documento se reproduce exactamente. En Calatrazo, a 19 de Julio de 2024.

0,15
SELO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES



[Handwritten signature]

COPIA AUTÉNTICA
Sello de Organo de Secretaría Data: 07/03/2023

